

# Acogimiento Familiar

## Tipos de acogimiento familiar

Según la vinculación de los menores con las familias acogedoras:

1. Acogimiento **en familia extensa**: se lleva a cabo por alguno de los miembros de la familia del menor protegido. El acogimiento en familia extensa es la primera opción a considerar cuando un menor debe ser separado de sus padres, aunque no siempre sea posible o deseable.
2. Acogimiento **en familia seleccionada**: es la alternativa al acogimiento residencial, cuando la propia familia del menor, incluida su familia extensa, no puede o no es conveniente que se haga cargo del menor.

Según el tipo de intervención:

1. Acogimiento familiar **simple**: es de carácter transitorio, puesto que se prevé a corto plazo la vuelta del menor a su propia familia cuando se resuelvan las condiciones que han dado lugar a la separación provisional, o bien en tanto se adopta una medida de protección que tenga un carácter más estable.
2. Acogimiento familiar **permanente**: es una medida más estable de duración indefinida. En este caso, no se prevé o no es deseable el retorno del menor a su entorno familiar a corto o medio plazo.
3. Acogimiento familiar **preadoptivo**: tiene como finalidad la adopción. Es necesario que el menor presente una situación jurídica adecuada para su adopción y que los acogedores cumplan todos los requisitos para ello. El acogimiento preadoptivo puede utilizarse con dos objetivos: durante la tramitación judicial de la adopción cuando ésta se eleva al juez de forma inmediata a la entrega del menor o, en determinados supuestos cuando es preciso asegurarse del éxito de la medida antes de presentar al juez la demanda de adopción.

Según la forma de constitución:

1. Acogimiento familiar **administrativo**: es el que formaliza la Entidad Pública, mediante contrato, siempre que los padres o tutores del menor expresen su consentimiento.
2. Acogimiento familiar **judicial**: es el que se constituye por auto del juez a propuesta de la Entidad Pública, cuando los padres biológicos o tutores no acceden voluntariamente al acogimiento de los menores o no ha podido recabarse su consentimiento por estar en paradero desconocido o no haber comparecido.

Igualmente, además de los tipos señalados anteriormente, el acogimiento familiar **simple o permanente** puede adoptar otras modalidades:

- \* Acogimiento familiar **de especial dificultad**: implica el acogimiento de aquellos menores que presentan características especiales que hacen más difícil su acogimiento, como sería el caso de niños mayores de ocho años, grupos de hermanos, y aquellos que presenten algún tipo de minusvalía física, psíquica o sensorial, problemas de salud crónicos o dificultades de conducta o psicológicas.
- \* Acogimiento **de urgencia**: tiene la finalidad de ofrecer una atención inmediata a los menores evitando su institucionalización, y llevar a cabo simultáneamente un proceso de diagnóstico de su situación. Hace referencia generalmente a menores de corta edad y de muy corta duración.
- \* Acogimiento familiar **en periodo estival**: tiene como objetivo fundamental, ofrecer a los menores protegidos por la Comunidad de Madrid que viven en residencias de la Región, unas vacaciones estivales en un entorno familiar adecuado.